

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Puntos de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los mariscales de campo y brigadieres á quienes S. M.; con el fausto motivo de su regio enlace, se ha dignado promover al empleo superior inmediato sin goce de los sueldos pertenecientes á los nuevos empleos á que son ascendidos, con arreglo al Real decreto de 31 de Mayo de 1828, hasta tanto que, ocurriendo vacantes en el número de los generales existentes en el día, opten á ellos por rigorosa antigüedad, y percibiendo en el interin los que en la actualidad disfrutan.

*A tenientes generales los mariscales de campo*

- D. José O-Lauror.
- D. Gaspar Diruel.
- D. Evaristo San Miguel.
- Conde de Clonard.
- D. Fermín Iriarte.
- D. Antonio Urbistondo.
- Duque de Ahumada.
- D. Joaquin Bayona.
- D. Ricardo Shelly.
- D. Juan de la Pezuela.

*A mariscales de campo los brigadieres*

- Duque de San Lorenzo.
- Marques de Campo Real.
- D. Manuel Muñoz de Vaca.
- D. Mariano Quirós.
- D. Francisco Ocaña.
- D. Nicolas Sanz.
- D. Manuel Rosales.
- D. Manuel Llorente.
- D. Joaquin Martínez Medinilla.
- D. José Martínez.
- D. Bernardo Echaluze.
- D. Manuel Enna.
- D. Anselmo Blasser.
- D. José Rodríguez Soler.
- D. Mariano Peray.
- D. Félix María de Messina.
- D. José Macrohon.
- D. Joaquin Armero.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### FRANCIA.

Paris 1º de Noviembre.

Escriben de Koenigsberg en 16 de Octubre á la *Gaceta de Colonia*:

Hace dias que una comision, compuesta de magistrados y de consejeros municipales, se ha reunido para deliberar acerca de las proposiciones que deben presentarse á nombre de dicha ciudad en la próxima Dieta provincial.

Han sido aprobados por unanimidad los 12 puntos siguientes:  
 1º Solicitar una Constitucion para la Prusia.  
 2º Llamar la atencion del Gobierno acerca de los vicios de que adolecen los nuevos procedimientos judiciales establecidos en la ley de 17 de Julio último en cuanto á los inconvenientes que presenta para la buena é imparcial administracion de justicia.

3º Pedir que se modifique la ley sobre la elegibilidad de los Diputados de las ciudades que exige el goce de una propiedad por espacio de 10 años.

4º La publicidad de las sesiones de los consejos municipales.

5º Libertad de imprenta y abolicion de la censura.

6º Solicitar que los israelitas sean llamados al goce de todos los derechos civiles y políticos.

7º Derogar lo que se considere como perjudicial para la buena administracion de justicia en la amovilidad de los jueces y en la posicion en que la ley de 29 de Marzo de 1844 les ha colocado.

8º Pedir la libre ensenanza.

9º Reclamar contra la ley de 5 de Julio de 1842 hecha por la Dieta germanica para todos los Estados de la Confederacion, segun la cual la policia puede prohibir las reuniones y los discursos públicos. Esta ley no debió haberse aplicado á la provincia de Prusia con arreglo á la seguridad positiva dada por el Rey acerca de la misma al tiempo de su promulgacion.

10. Exigir que se establezca una perfecta igualdad entre la clase militar y la civil relativamente al pago de contribuciones.

11. Presentar igual peticion acerca de la igualdad entre dichas clases en materias criminales.

12. Pedir aumento en el número de Diputados de la ciudad para la Dieta provincial. (*Debats.*)

Escriben de Lemberg el 18 de Octubre al *Diario aleman de Frankfurt*:

Varios pelotones de caballeria, mandados por un subteniente, y acompañados de eclesiástico, recorren los principales caminos: tienen orden de fusilar en el acto á los individuos que se les resistan, ó que no quieran someterse á su autoridad. El eclesiástico tiene el encargo de administrarles los Sacramentos de la Iglesia.

Escriben de Schleswig el 25 de Octubre á la *Nueva Gaceta de Hamburgo*:

Entre las proposiciones que se han sometido á nuestra Asamblea de los Estados merece fijar muy particularmente la atencion á la del duque de Schleswig-Holstein-Sundenborg-Augustenburg. Hé aqui su contenido:

La Asamblea pide al Rey: 1º que dé mas ensanche á los derechos políticos de los Estados de Schleswig y de Holstein, de manera que tengan voto decisivo, asi para la votacion y aplicacion de los impuestos, como en materias legislativas: 2º que se sirva convocar con este objeto, despues de las próximas elecciones, las asambleas de los dos ducados que no formarán mas que una, y á la cual deberá presentarse un proyecto de Constitucion, respecto al cual se entenderá con el Gobierno.

### PORTUGAL.

Lisboa 4 de Noviembre.

Tenemos la mayor satisfaccion en anunciar que en Beja se ha restablecido con el mayor entusiasmo el Gobierno legitimo, habiendo el benemérito Roman de Goes reasumido el Gobierno civil y militar del distrito, y organizado inmediatamente un batallon de mas de 800 plazas, dispuesto, no solo á defender la ciudad, sino tambien á marchar á cualquier punto donde sus servicios se consideren necesarios.

Por comunicaciones oficiales recibidas hoy en el ministerio de la Guerra se sabe que el general vizeconde de Setubal se halla con su fuerza reunida en el campamento de Evora, adonde tambien habia llegado la artilleria pedida á la plaza de Elvas para reducir á la obediencia á los contumaces é ilusos que se hallan encerrados en aquella ciudad.

Las cartas de Coimbra estan contestes en decir que en los puntos donde no hay trepa, las guerrillas incendian y devastan los pueblos por donde pasan, cometiendo toda clase de atrocidades, sin subordinacion ni respeto á ninguno de sus titulados gefes. (*Diario del Gobierno.*)

### NOTICIAS NACIONALES.

Palma 2 de Noviembre.

Programa de los festejos públicos con que las comisiones reunidas de la Excm. diputacion provincial, ramo militar, ayuntamiento de Palma y junta de Comercio de Mallorca han acordado solemnizar el enlace de S. M. la Reina Doña Isabel II y el de su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda en los dias 7, 8 y 9 de Noviembre de 1846.

Un solemne bando, que saldrá de las casas consistoriales á las once de la mañana del dia 6, víspera del en que se dará principio á dichos festejos, anunciará los dias destinados á los mismos. Irá el pregonero con la banda municipal vestida de gran

gala, y recorrerá la calles principales de esta ciudad, leyendo el presente programa en los parajes acostumbrados.

Al anochecer del mismo dia se repetirá el anuncio de la expresada festividad por medio de un repique general de campanas.

Se invita á todos los vecinos para que durante los dias 7, 8 y 9 del precitado mes adornen con colgaduras las fachadas de sus casas.

Dia 7.

A las diez y media de la mañana de este dia serán colocados en las casas consistoriales, bajo dosel, los retratos de S. M. y de su augusto esposo, batiendo la música marcha Real. A las once se cantará un solemne *Te Deum* en la santa iglesia catedral en accion de gracias al Todopoderoso por tan señalado beneficio, á cuyo acto religioso asistirán todas las autoridades y corporaciones, asi civiles como eclesiásticas y militares, esperando tambien se servirá concurrir tolo el vecindario, á quien desde ahora se convida para acto tan solemne.

Despues del *Te Deum*, y luego que el Excmo. señor capitán general haya despedido á la oficialidad de los varios cuerpos que guarnecen esta plaza que le haya acompañado, la del regimiento de infanteria Isabel II se dirigirá al cuartel del Cármen, donde se hallarán desde por la mañana los dos batallones. Durante la marcha tocará la música y ejecutarán algunas danzas las comparsas del mismo cuerpo que al efecto estan preparadas. Al llegar al cuartel se inaugurará allí la funcion descubriendo los retratos de las Reales Personas con la posible solemnidad. Desde este momento, y sin mas intervalos que los absolutamente precisos para el descanso, sonará la música al lado del cuartel, ejecutando varias piezas escogidas, muy particularmente á la hora del paseo y durante la noche. Desde á cinco de la tarde se correrán dos novillos, y antes y despues de la corrida tendrán lugar algunas danzas.

En dicha tarde se correrán tambien novillos por las calles de esta ciudad.

Por la noche iluminacion, vuelo de campanas al primer toque de oraciones, funcion en el teatro, que será tambien iluminado, y música en el salon de la Princesa.

A las siete se elevará frente al cuartel del Cármen un globo aereostático, y desde esta hora hasta las diez se ofrecerá al público un espectáculo de fuegos artificiales. Habrá en el patio de dicho cuartel dos cueñas enjambadas con premios para los soldados que tengan la suerte de alcanzarlos, y á mas una fuente de vino.

Dia 8.

En la mañana de este dia se repartirán por las juntas parroquiales sobre 800 raciones de carne, arroz y pan á familias pobres honradas, y que por falta de trabajo gimen en la miseria.

A las diez se comenzará nuevamente la funcion en el cuartel del Cármen, inaugurándola con las mismas ceremonias que la del dia anterior.

A las doce el Excmo. Sr. capitán general revistará en gran parada á las tropas de la guarnicion, formadas al efecto en el paseo de la Rambla. A esta misma hora la junta de Comercio dará una comida en el gran salon de la casa-lonja á las personas necesitadas de la clase de comercio y marineria, á quienes servirán los individuos de dicha corporacion, amenizando la funcion una brillante música. Tambien se dará á la misma hora una comila extraordinaria á los establecimientos de beneficencia, cárcel y presidio.

Despues de la gran parada se servirá á la tropa un abundante rancho, compuesto de sopa, cocido, principio de carne, postres, vino y pan blanco.

La música del regimiento infanteria Isabel II tocará como en el dia anterior.

Por la noche iluminacion, repique de campanas, funcion en el teatro y orquesta en el salon de la Princesa.

Dia 9.

En el cuartel del Cármen principiará la funcion á la misma hora que los dias anteriores, ejecutándose dentro y fuera del mismo y de doce á dos y de cuatro á seis varias danzas. Habrá tambien nuevos premios en los extremos de las cueñas.

A las tres de la tarde habrá regateo desde el muelle hacia Levante, adjudicando un premio al vencedor de cada una de las tres clases regateantes; á saber: 12 duros al laud que primero llegare al término de la carrera; 10 á la launch, y ocho al bote: esta funcion será amenizada con música.

A las cuatro se sortearán en público delante del cuartel del Cármen 1000 rs. vo. entre las huérfanas de padre militar, solteras y pobres de solemnidad.

Despues de iluminado el cuartel se elevará otro globo aereostático guarnecido de fuego artificial, y se ejecutarán otros varios juegos pirotécnicos.

Por la noche iluminacion, repique de campanas, teatro y música en el salon de la Princesa como en la primera noche.

Los cuerpos de artilleria, caballeria, el cuadro del extinguido batallon provincial y banderina de América solemnizarán

también el Régio enlace durante los tres expresados días con iluminación, cueña, novillos, castillos de fuego y danzas.

### Perpiñán 3 de Noviembre.

El capitán de gendarmería de Perpiñán ha arrestado esta mañana en un aprisco del distrito de Passa, cerca del Boulon, á una partida de 47 refugiados carlistas, mandada por un coronel.

Ademas se ha recogido en la casa de un sujeto llamado Fourcade, en Candies, un cajon conteniendo 21 fusiles y varias pistolas de arzon, arreglado y dispuesto ya para remesarse. (Fom.)

### Barcelona 3 de Noviembre.

Cuerpo de escuadras de Cataluña. Segunda quincena del mes de Octubre de 1846. La escuadra de Mora de Ebro capturó en el día 11 del actual y en el término de Horta á José Grau, vecino del pueblo de Arnés, por cómplice en ciertas heridas causadas á algunos paisanos del mismo, por cuyo motivo fue conducido á disposición del Sr. juez de primera instancia del partido de Gandesa.

La escuadra de Arbós aprehendió en el día 13 y en el término de Albá á José Tous, natural de las Poblas, por ser desertor del regimiento infantería de Castilla, núm. 16, el que fué entregado al Sr. comandante de armas del Vendrell.

La subdivision estacionada en Piera arrestó en el día 10 y en el término de la Riera á Antonio Soler, natural de Tarrega, por no llevar ningún documento de seguridad, el que fue puesto á disposición del Sr. comisario de seguridad pública de la villa de Igualada.

La misma subdivision procedió en el día 11 y en la citada villa á la detencion de Magin Castells, alias Patxal, natural del pueblo de Odena, por ser reclamado del Sr. juez de primera instancia de aquel partido, á disposición del cual fue puesto.

La subdivision estacionada en la villa de La Bisbal procedió en el día 13, por orden del alcalde constitucional de la misma, á la detencion de Pedro Riera, de la propia vecindad, quien fue puesto á disposición del expresado Sr. alcalde.

La subdivision estacionada en San Hilario capturó en el día 16 y en el Manso Clarcar de O-or á Agustín Rovira, Juan Galí, Antonio Magaste, Jaime Bonabosch, Tomas Hern, Paladio Herrera, Antonio Delmau, Agustín Berdagué, Martín Martí, Miguel Costa y Juan Bes, naturales todos de San Lorenzo de Saldas, por ir mal documentados y dedicarse al contrabando, cuyos presos, junto con 12 paquetes de ropa de contrabando que se les ocuparon, fueron puestos á disposición del Sr. comandante general de la provincia de Gerona.

La subdivision de Gandesa, junto con un celador de seguridad pública de dicha ciudad, aprehendieron en el día 16 y en las inmediaciones de la misma á los gitanos José Lucas, Antonio Hernandez y Teresa Jimenez por haber herido á José Antonio Vidal, cuyos presos fueron puestos á disposición del señor juez de primera instancia de aquel partido, junto con una canana, dos bolsas con pólvora y perdigones que se les ocupó en el acto de su detencion.

La escuadra de la Poble de Segur arrestó en la noche del 21 y en el pueblo de Eriñá á Martín Bortell, natural de Montequiu, por haber dado una cuchillada á Antonia Castells, de la propia vecindad, por cuyo motivo fue conducido dicho preso á disposición del Sr. juez de primera instancia del partido de Tremp.

La subdivision de Poboledá aprehendió en el día 18 y en el término de la Poble de Cierbals á José Segriá, natural de Ulldemolins, por haber maltratado á su consorte, el que fue conducido á disposición del Sr. juez de primera instancia del partido de Falset.

La misma subdivision en el citado día en el término de Juncoza capturó á Ramon Domenech, natural del mismo, por las heridas causadas á José Llorba, de aquella vecindad, y ser reclamado por el expresado Sr. juez, á disposición del cual fue puesto.

La escuadra de Arbós aprehendió en el día 14 y en el pueblo de San Quintín á Ramon Bonet, alias Caldero; Agustín Mahfré, alias Marsal; José Soler, alias Cha, y Sebastián Soler, naturales todos de dicho pueblo, por ser reclamados del Sr. juez de primera instancia de Igualada, á cuya disposición fueron puestos.

La escuadra de Riudoms, auxiliando al Sr. juez de primera instancia de Falset, aprehendió en el día 15 y en el pueblo de Tivisa á Joaquin Borriás y Vicente Saladé, naturales del mismo, por asesinatos, los cuales quedaron á disposición del referido Sr. juez.

Una partida de mozos de la escuadra de esta capital conducía á la plaza de Gerona al preso Juan Plana, y al pasar por el meson de Pineda hallaron al prófugo Buenaventura Morros, por lo que fue detenido y escoltado por los mozos á disposición del Sr. juez del partido de Santa Coloma de Farnés, continuando los dos restantes en la conduccion de dicho Plana, el cual, al llegar á las inmediaciones de Vidreras, y aprovechando la oscuridad, se fugó, y para detenerle fue preciso dispararle las carabinas, quedando muerto en el acto.

La escuadra de Torres de Segre arrestó en la noche del 21 y en el pueblo de Torragrosa á Antonio Reigian, lo Dulce, natural del mismo, por reclamarlo el fiscal de la comision militar de Lérida, á disposición del cual fue puesto.

La escuadra de Santa Coloma de Farnés, auxiliando al alcalde constitucional del pueblo de la Esparra, capturó en el día 20 á Pedro Montané, Jaime Mayoral, José Caruló, José Roqué, Juan Carabé, Francisco Fábregas, Francisco Giroues y Salvador Casadevall, los cuales fueron conducidos á las cárceles nacionales de Santa Coloma de Farnés á disposición del expresado Sr. alcalde.

La escuadra de esta capital aprehendió el día 20 á Joaquin Casellas, natural de la ciudad de Mataró, por haber manifestado ser cierto que se había ausentado de la misma con un pasaporte que halló librado á favor de Pedro Amagan con motivo de sumariarsele criminalmente en dicha ciudad, por cuyo motivo fue conducido á las cárceles nacionales de esta capital á disposición del Excmo. Sr. capitán general.

La escuadra de Solsona procedió en el día 16 y en el término de Ardebol á la detencion de Teresa y Raimunda Tristanty, naturales del mismo, y á la de Raimundo Vilella de Ballmaña, por encubridores de revolucionarios, las cuales fueron puestas á disposición del Sr. juez del partido de Solsona.

La escuadra de Mora de Ebro capturó en el día 20 y en el pueblo de Villalba á Ramon Pantes, vecino de Benifallet, por cómplice en cierto robo, por lo que fue conducido á disposición del Sr. juez del partido de Gandesa.

La escuadra de Arbós aprehendió en la noche del 20 á Ramon Guasch, natural de Bañeras; José Calaf, de la de Tarragona, y á la de María Mercadé, alias Casellas, vecina de los Presos, por cómplices en un asesinato, y reclamados por el señor juez del partido de Vendrell, á cuya disposición fueron puestos.

La subdivision de la Garriga arrestó en la noche del 21 á Miguel Roca, residente en San Feliu de Codinas, por haberle sido hallado en su casa un fusil inglés cargado, por lo que fue conducido á disposición del Sr. juez de primera instancia de Granollers.

La misma subdivision en la propia fecha halló ocultas en unos barrancos del término de dicha villa una porcion de armas, las cuales serán trasladadas á esta capital á disposición del excelentísimo Sr. capitán general.

La subdivision de San Martí de Maldá, auxiliando al alcalde constitucional de la villa de Arbera en la noche del 15, capturó á Miguel Oro y Escola, alias Leno, natural de Torres de Segre, reclamado por el Sr. juez de primera instancia del partido de Lérida, á quien fue conducido.

Un mozo de la escuadra de esta capital, auxiliando á un individuo de la guardia municipal, capturó en el día 24 á Francisco Coñ y José Soler, los cuales fueron conducidos á la alcaldía constitucional.

La escuadra de Torres de Segre capturó en la noche del 11 y en el pueblo de Juneda á Ramon Arqués y Torren, alias lo Morrut del Manel, natural del mismo, por cómplices en el asesinato del Sr. D. Francisco Perpiñá, y reclamado por el fiscal de la comision militar de Lérida, á cuya disposición fue puesto.

La subdivision de La Bisbal, auxiliando al alcalde constitucional del pueblo de Pals, aprehendió en la noche del 16 á José Sitxas, vecino del mismo, por prófugo de la quinta, el que quedó á disposición del referido Sr. alcalde.

La escuadra de Arbós arrestó en el día 27 y en el término de Cabrera á Juan Guardia, natural del Vilá, por ser reclamado del Sr. juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat, á cuya disposición fue puesto.

La escuadra de Torres de Segre capturó en la madrugada del día 30 y en el pueblo de Juneda á Ramon Oliver, alias Guix, natural del mismo, por cómplice en el asesinato de Don Francisco Perpiñá, y reclamado por el fiscal de la comision militar de Lérida, á disposición del cual fue puesto.

Barcelona 1º de Noviembre de 1846. El coronel comandante, José Vivé. (Id.)

### Idem 5.

El día de todos los Santos á las once de la mañana, en ocasion en que el Sr. gefe político salia de su casa, vió pasar por la Rambla á los niños de la casa de caridad; los llamó á sí, y con una solicitud verdaderamente paternal fue reconociendo y revisando con la mayor detencion su estado de limpieza y el de las prendas de ropa que llevaban puestas; hizo á algunos de ellos varias preguntas de la doctrina cristiana y otras diversas materias al alcance de su edad y propias de la instruccion que reciben, á las cuales contestaron acertadamente y se enteró con minuciosidad de su salud y acerca de la instruccion que se les dispensa en aquel establecimiento de beneficencia. Acto continuo, y en muestra de lo complacido que había quedado de la inspeccion que acababa de practicar, dispuso que se entregase á cada niño la cantidad de un real de vellon para *panallets*, lo cual promovió entre ellos extraordinaria algazara. No podemos menos de elogiar tan acertado y generoso acto de filantropía. (Id.)

Anteayer pasó el señor gefe político á visitar la nacional casa de Caridad, y con un celo é interés que honra á dicho gefe se enteró minuciosamente y detenidamente de todas sus vastas dependencias, quedando altamente satisfecho del aseo, limpieza y economías con que se administra aquel establecimiento de beneficencia. Así lo expresó dicha superior autoridad, primero de palabra, y luego de oficio á los señores que componen la junta para su satisfaccion, excitando su filantropía para seguir con la misma asiduidad y empeño su caritativa y recomendable administracion. (Id.)

### Cádiz 4 de Noviembre.

Ayer hemos tenido el gusto de presenciar el acto de la bendicion é inauguracion del *Carnero* de la empresa gaditana del Trocadero. En el vapor *Rápido* se trasladaron á dicho sitio á la hora de las doce todas las personas convidadas. El Excmo. señor obispo de esta diócesis tuvo la bondad de concurrir para bendecir por sí mismo el *Carnero*, y dar con su presencia mayor solemnidad á la ceremonia. Hallábanse tambien presentes las autoridades civiles y militares de esta plaza y otras muchas personas notables que nos sería imposible enumerar. Citaremos solo al Excmo. Sr. comandante general, á quien acompañaban los señores generales D. Manuel de la Puente y D. Francisco Lavalet, el sargento mayor de la plaza y otros gefes de la guarnicion; al Sr. gefe político con su secretario y el Sr. vicepresidente del consejo provincial; al Sr. intendente de Rentas con su secretario; al Sr. alcalde de esta; individuos de la ciudad y otros ayuntamientos, y varias corporaciones.

A la una en punto, despues del acto de la bendicion, embocó la fragata *Paula* por la rampa; y colocada en posicion conveniente, se dejó caer el carro-cuna en que debía varar. Sobre este fue colocada por medio de las guias situadas al efecto, y puesta en movimiento la máquina de vapor, subió magestuosamente unas 20 varas hasta descubrirse parte del carro-cuna. Entouces paró el movimiento, y se procedió á ajustar los calzos corredizos que, situados en los tostados del carro-cuna, sirven para sostener al buque sin que se mueva. La circunstancia de ser esta la primera subida, y de no estar por tanto diestros los operarios, hizo que se dilatase la operacion mas de lo que se había pensado, por lo cual, y haciéndose ya tarde, se retiró la numerosa concurrencia sin aguardar á que aquella se completase, pero despues de haber visto lo bastante para comprender la admirable sencillez de su mecanismo.

Una música militar estuvo tocando todo el tiempo que duró la operacion, igualmente que en la travesía del vapor, en cuyas dos espaciosas cámaras se sirvió á las autoridades y demas concurrentes un abundante y lucido ambigü que tenía preparado la empresa.

Todos se felicitan de haber visto llegar á feliz término la importante obra del *Carnero*. Nosotros, que despues de haberlo examinado con la posible detencion cuidamos de oír y consultar á personas inteligentes, hemos quedado obremanera complacidos

al considerar las mejoras y adelantos que reúne sobre los de otras partes.

Tenemos entendido que entre varios buques deberá entrar á carena en estos días la fragata americana *Flora*, que despues de una reciente recorrida en Puntales, ha arribado con un agua de consideracion por los fondos. Esta averia sería de imposible remedio en Cádiz á no existir el *Carnero* nuevo. Hé aqui una prueba práctica de su utilidad.

Desearnos por tanto el mejor éxito á una empresa de tal importancia, y que los que la han tomado á su cargo hallen amplia recompensa de sus desvelos y desembolsos. ¡Ojalá que la prosperidad de la misma empresa sea un nuevo estímulo para el establecimiento de otras muchas que contribuyan como ella á desarrollar las verdaderas fuentes de la felicidad pública. (Com.)

### MADRID 10 DE NOVIEMBRE.

El día 7 del corriente fueron admitidos á felicitar á SS. MM. por su augusto enlace D. Miguel Colmeiro, catedrático de botánica de la universidad de Barcelona, y D. Francisco Escudero y Azara, ex-Diputado á Cortes y catedrático de jurisprudencia de la misma, en nombre y comision del Ilmo. y Excmo. Sr. rector de aquel establecimiento, habiendo el Sr. Escudero, como más antiguo, dirigido á SS. MM. la palabra en los términos siguientes:

«Señora: El rector de la universidad de Barcelona nos ha dado el muy honroso y agradable encargo de felicitar á V. M. en su nombre y en el de todos los individuos de aquel establecimiento literario por su feliz y acertado enlace. Que el Todopoderoso oiga nuestros ardientes votos, y V. M. en su nuevo estado será completamente feliz, siéndolo tambien la nacion española. Díguese V. M. aceptar con benevolencia el sincero homenaje de amor, de fidelidad y de respeto que aquella corporacion tributa á su augusta Reina y fundadora.»

«Señor: El rector de la universidad de Barcelona nos ha dado el muy honroso encargo de felicitar á V. M. en su nombre y en el de todos los individuos de aquel establecimiento literario por haber merecido dignamente la libre eleccion de S. M. la Reina.»

Nacido y educado V. M. en España, conocedor de sus necesidades, é identificado con todas las glorias nacionales, hará indudablemente la felicidad de nuestra Reina, y contribuirá á la union y ventura de todos los españoles.

Que bendiga el cielo vuestro augusto matrimonio es el primer deseo de la universidad literaria de Barcelona.»

SS. MM. contestaron con la amabilidad que las caracteriza, dispensando á los comisionados el honor de besar sus Reales manos.

### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el día 20 del corriente á las doce de su mañana ante el ingeniero gefe del distrito de Madrid en su casa habitacion calle del Pez, núm. 24, cuarto principal, para los únicos remates que deben verificarse del arriendo por cuatro años de los pastos pertenecientes al canal de Manzanares, divididos en las cinco suertes siguientes:

Primera, bajo la cantidad menor admisible de 1700 reales anuales:

Los pastos existentes desde la parte de abajo del puente de Santa Isabel, en la margen izquierda del canal hasta la primera esclusa, con inclusion del sotillo llamado de Casa Puerta, para ganado lanar y caballo.

Segunda, bajo la cantidad menor admisible de 7340 reales anuales:

La parte del malecon que mira al rio desde el arroyo Albroñigal para ganado lanar.

El cuarto trozo por la parte de los cerros para ganado lanar.

La parte de malecon que mira al rio y el terreno que hay entre la casa de las Canteras y el dique en el sexto trozo para ganado lanar.

La parte de los malecones del séptimo trozo por ambos lados para ganado lanar.

El soto del Hundidero y la parte de malecon que está á su frente para ganado vacuno, lanar y caballo.

La parte de los malecones del octavo trozo, empezando por la parte del rio donde concluye el soto del Hundidero, para ganado lanar.

Tercera, bajo la cantidad menor admisible de 18,000 reales anuales:

Los pastos existentes desde la parte de los malecones del noveno trozo por ambos lados, incluso el charcon que está á la parte de la casa del guarda de la novena esclusa, para ganado vacuno este, y aquellos para lanar.

Tierras del Pañuelo y Tarayal hasta el malecon que divide este con el soto de Salmedina para ganado vacuno, lanar y caballo.

El soto de Salmedina ó de la décima con la mitad de los malecones de uno y otro lado del canal en el décimo trozo, hasta el puente del Congosto, para ganado vacuno, lanar y caballo.

Cuarta, bajo la cantidad menor admisible de 1580 reales anuales:

Los pastos existentes desde los malecones de los trozos cuarto y quinto por la parte del rio para ganado vacuno, lanar y caballo.

Los malecones por ambos lados, desde el puente del Congosto hasta Vacía-Madrid, en el undécimo trozo, para ganado lanar.

Quinta, bajo la cantidad menor admisible de 1850 reales anuales:

Los pastos existentes en el sotillo de los Nogales y tierra del arroyo de la Gabia para ganado vacuno, lanar y caballo.

Se verificará un remate para cada suerte, segun expresa, con las demas condiciones, el pliego que se halla de manifiesto en la portería de la direccion general y en la oficina del ingeniero gefe del distrito.

### AVISOS.

COMPANIA DE TRASPORTES GENERALES DE ESPAÑA.

Concluyendo el plazo para el pago del segundo dividendo de las acciones de la misma el 15 del próximo Noviembre, la jun-

ta de gobierno ha acordado, que teniéndose por impropogable dicho término, se avise á los Sres. accionistas, para que dentro de él se sirvan verificar el pago de 10 por 100 de sus acciones, pues de lo contrario sufrirán los perjuicios que marcan los estatutos. El director, presidente, M. Carsi. 5

COMPANIA GENERAL PENINSULAR PARA EL ALUMBRADO DE GAS.

Los Sres. accionistas que aun conserven en su poder los recibos provisionales del valor de la primera cuota de sus acciones se servirán pasar por sí, ó por medio de persona delegada, á las oficinas de esta compañía, calle de San Esteban, número 1, cuarto principal, en donde se les expedirán en su equivalencia los respectivos títulos de inscripción. 2

ATENEIO CIENTIFICO Y LITERARIO.

Esta corporacion, que se ha esmerado siempre en atender á uno de los fines principales de su instituto contribuyendo á la instruccion pública por medio de las enseñanzas gratuitas que desempeñan sus socios profesores, ha dispuesto abrir las cátedras siguientes desde el dia 13 del actual:

Lunes de seis á siete, D. Basilio Sebastian Castellanos, arqueología general é historia del arte (1).

Idem de siete á ocho, D. José María Manresa Sanchez, historia comparada de la civilizacion antigua y moderna.

Idem de ocho á nueve, D. Serafin Estébanez Calderon, árabe.

Idem de ocho á nueve, D. Facundo Goñi, derecho internacional.

Mártes de seis á siete, D. Juan Mieg, zoología.

Idem de siete á ocho, D. José de Posada Herrera, administracion en lo relativo á la parte contenciosa-administrativa y tribunales de esta clase.

Idem de ocho á nueve, D. Joaquin Francisco Pacheco, derecho político constitucional.

Miércoles de siete á ocho, D. Juan Jimenez Cuenca, derecho público eclesiástico.

Idem de ocho á nueve, D. Francisco de Cárdenas, historia del derecho penal de España.

Jueves de seis á siete, D. Mariano Nicolas Perez, frances.

Idem de siete á ocho, D. Pedro Mata, medicina legal.

Idem de ocho á nueve, D. Facundo Goñi, socialismo.

Viernes de seis á siete, D. Juan Mieg, zoología.

Idem de siete á ocho, D. José de Espárrago, filosofía.

Idem de ocho á nueve, D. Serafin Estébanez Calderon, árabe.

Idem de ocho á nueve, D. Antonio Alcalá Galiano, historia literaria de los siglos XVIII y XIX.

Sábado de seis á siete, D. Saturnino Lozano y Blasco, griego, analisis de Climaco.

Idem de siete á ocho, D. Tomas Garcia Luna, historia de la filosofía.

Idem de ocho á nueve, D. José Antonio Ponzos, Hacienda y Crédito público.

Ademas explicarán en los dias y horas que se anunciarán los señores

D. Eusebio María del Valle, economía política.

D. Alfredo Adolfo Camus, historia de la literatura griega y latina.

D. José María de Nieva, química aplicada á la agricultura.

D. Manuel Barzanallana, legislación económica.

El Sr. D. Antonio Alcalá Galiano, presidente de la corporacion, pronunciará el discurso de apertura del próximo curso el viernes 13 del corriente, desde cuyo dia y en los respectivamente señalados comenzarán las enseñanzas de arqueología general, árabe, derecho internacional, historia comparada, zoología, administracion, historia del derecho penal, frances, socialismo, filosofía, historia literaria, griego é historia de la filosofía: en Diciembre próximo, y de conformidad con los respectivos Sres. profesores, se dará principio á las explicaciones de medicina legal, derecho político, Crédito público y derecho público eclesiástico, y oportunamente se anunciarán las cátedras de economía política, historia de la literatura griega y latina, química y legislación económica.

Advertencia.

Las personas que deseen obtener papeleta de entrada á las cátedras (que deberá presentarse siempre que se pida) acudirán á la secretaria de esta corporacion desde el dia 10 al 13 del corriente, y hora desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde. No se dará papeleta á los menores de 15 años.

Los que traten de concurrir á la cátedra de árabe necesitan proveerse del libro de texto que el profesor les designe.

La entrada para todas las cátedras y para obtener papeleta será por la calle de la Cruz.

Madrid 9 de Noviembre de 1846.—El secretario, José Joaquin Mateos.

LA CONFIANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Capital social 20.000,000 de reales divididos en 10,000 acciones de á 2000 reales cada una.

Prospecto.

Esta sociedad se ocupará desde luego:

1º De proporcionar préstamos sobre efectos y géneros de comercio, alhajas, fincas, pensiones y demas que juzgue conveniente.

2º De administrar casas en esta corte, adelantando á los propietarios los alquileres por trimestres.

3º De admitir depósitos de géneros de comercio, respondiendo de las averias que pudieran tener por falta de aseo, cuidado ó mala colocacion, aunque no de las fortuitas ó imprevistas, como incendios.

4º De adelantar á los conductores de los géneros que se depositen, y por cuenta de ellos, las cantidades que necesiten para mayor actividad de su comercio.

5º De proporcionar el descuento de pagarés y letras sobre la plaza, y su cobranza en las provincias.

(1) Las ocupaciones de este profesor le impiden regentar la cátedra elemental que hace nueve años tiene á su cargo en esta sociedad; pero leerá en ella sus lecciones sobre la materia anunciada.

6º De admitir giro de las provincias y contra ellas.

7º De realizar las compras y ventas que se le encarguen, de cualquiera naturaleza que sean.

8º De efectuar los pagos de fincas de bienes nacionales por cuenta de los compradores.

9º De agenciar en toda clase de negocios contenciosos ó no contenciosos, de cualquier naturaleza que sean.

10. Y últimamente, de admitir depósitos voluntarios de dinero.

Estas operaciones y las demas á que la sociedad crea conveniente extenderse se harán en la forma siguiente:

PRIMERA SECCION.

PRÉSTAMOS.

La sociedad los facilitará desde 100 rs. en adelante, siempre que le satisfagan las garantías que propongan los tomadores.

Los préstamos sobre efectos se verificarán en el acto de convenirse el tomador con las condiciones de aseguramiento y pago, y los desempeños todos los dias desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

Los préstamos sobre fincas ó rentas se solicitarán por medio de papeleta firmada por el tomador ó persona que la represente, la cual se entregará en la secretaria de la sociedad.

SEGUNDA SECCION.

ADMINISTRACION DE CASAS.

La sociedad se encargará de las administraciones de casas que gusten conferirle los propietarios, satisfaciendo á estos los alquileres por trimestres adelantados. Al tiempo de entregar cada trimestre dará la cuenta del que haya vencido.

Los propietarios que confien la administracion de sus fincas á la sociedad podrán reservarse el derecho de recibir y despedir por sí mismos á los inquilinos, ó facultar á la sociedad para hacerlo.

En el primer caso la sociedad no responderá de la falta de pago de los inquilinos si no cuando esta provenga de descuido suyo ó negligencia; pero en el segundo responderá del pago de cuantos inquilinos ella reciba como único pagador con relacion á los propietarios.

Ni en uno ni en otro de los casos responde la sociedad de los vacios de inquilinato, que serán siempre de cuenta de los propietarios; y para que no se dude del tiempo de su duracion, la sociedad avisará al dueño en el mismo dia en que se desocupase el cuarto.

La sociedad no exigirá por su administracion mas cantidad que el 6 por 100 del importe de lo que se recaude.

De igual modo practicará gratuitamente todas las diligencias de agencia en los litigios que se susciten sobre cobranza de alquileres de las casas que administre si los inquilinos fueren recibidos por los dueños, y los seguirá totalmente á su costa cuando aquellos fuesen recibidos por ella.

Si los propietarios quisieran recibir adelantada mayor cantidad que el importe del trimestre, la sociedad se la facilitará á título de préstamo con el interes legal y á cobrarse con los sucesivos alquileres.

TERCERA SECCION.

DEPÓSITO DE GÉNEROS DE COMERCIO.

La sociedad tiene locales á propósito para toda clase de géneros, ya sean telas, paños ú otros efectos sólidos, de cualquiera clase, sin exclusion de los comestibles, ya sean líquidos, como vinos, aguardientes, aceites &c. El interes que la sociedad llevará por esta negociacion será siempre equitativo y conforme al volumen y tiempo de duracion del depósito.

CUARTA SECCION.

ADELANTOS DE DINERO SOBRE LOS EFECTOS DEPOSITADOS.

Como la detencion en esta corte perjudica extraordinariamente á los que conducen por su cuenta géneros de comercio, y especialmente á los conductores de líquidos y comestibles que, no solamente se gravan durante el tiempo que necesitan para proporcionar su venta con los gastos de posada y demas consiguientes á ella, sino que tambien tienen que paralizar sus operaciones, no haciendo mas que la mitad ó tal vez la tercera parte de los viajes que realizarían de otro modo, la sociedad adelantará á los que depositen en ella las cantidades que necesiten sobre el valor de dichos géneros tan luego como entren en sus almacenes, para que inmediatamente puedan marchar y multiplicar sus operaciones, sin mas interes por dicho adelanto que el permitido por las leyes.

Creemos inútil enunciar las ventajas que esto puede proporcionar al comercio y á los abastos públicos, y solamente diremos que ella es tan grande, cuanto que una tercera parte del capital que antes arriesgaban los conductores será suficiente para que estos puedan quintuplicar sus operaciones y utilidades, dando á la vez sus géneros á precios mas baratos y equitativos.

Dejados en depósito algunos géneros, sus dueños ó conductores podrán practicar por sí mismos las diligencias necesarias para su venta, ó encomendarlas á la sociedad, que la realizará por una módica retribucion, y justificando la legalidad de sus actos.

QUINTA SECCION.

DESCUENTO DE LETRAS Y PAGARÉS SOBRE LA PLAZA, Y SU COBRANZA EN LAS PROVINCIAS.

La sociedad admite el descuento de letras y pagarés sobre la plaza, siempre que sean de firmas conocidas que satisfagan á la direccion.

SEXTA SECCION.

GIRO.

Tambien admite la sociedad giro de las provincias y contra ellas por medio de sus corresponsales á los precios y descuentos corrientes en la plaza.

SEPTIMA SECCION.

COMPRAS Y VENTAS.

La sociedad se encargará de comprar y vender cuanto se le encomiende, ya sean fincas, muebles, semovientes ó efectos de comercio lícito, así en la península como en el extranjero, por una módica retribucion, adelantando á los compradores las cantidades que necesiten, siempre que le satisfagan las garantías de pago que estos ofrezcan.

OCTAVA SECCION.

De igual manera pagará por cuenta de los compradores de bienes nacionales las cantidades que estos adeudasen, siempre que se convengan en el modo de asegurar el reintegro.

NOVENA SECCION.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

Tambien tomará á su cuidado la agencia de toda clase de negocios contenciosos ó no contenciosos, y de cualquiera naturaleza que sean, dando á sus comitentes cuantas manifestaciones puedan apeteer relativas al buen desempeño de su mandato.

Con este objeto pues la sociedad dividirá este negociado en dos series, conforme á la calidad de los negocios, ocupando la primera los contenciosos, y la segunda los que no lo sean.

En los primeros, la sociedad admite poderes de toda clase de procuraciones ó personas particulares; y no solamente se abstendrá de aceptar los de partes opuestas, sino es que para mayor seguridad de los poderdantes tendrá de manifiesto en su secretaria un cuadro en que consten todos los poderes que la estan conferidos, y los pleitos en que en virtud de ellos entiende.

La sociedad, como simple encargada de la agencia y solicitud de los negocios, tiene que valerse para su despacho de procuradores y letrados, y lo hará encargándolos á personas de conocida ciencia y conciencia; pero ello no obstante, siempre que sus poderdantes le manifiesten sus deseos de ser defendidos por algun procurador ó letrado, está pronta á encomendar la direccion de los negocios á estos.

En los segundos; esto es, en los no contenciosos, la sociedad practicará cuantas diligencias sean necesarias para el buen éxito de los que se le encomienden; y en el caso de que en consecuencia de ellos tenga que administrar ó recaudar algunas cantidades, lo verificará por la retribucion de un 5 por 100, bajo la garantía de su capital social, y su importe lo retendrá á la orden y voluntad de la persona á quien corresponda, ó se lo remitirá y librará á su favor al punto donde esta disponga, dando siempre la debida cuenta y razon.

En uno y otro caso la sociedad admite poderes disyuntivamente para cada negocio del comitente, ó copulativamente para todos cuantos se le ocurran; pero con las diferencias que se expresarán en la aclaraciones siguientes:

Primera. Los que confien á la sociedad sus negocios pueden hacerlo por suscripcion y poder general; por poder general sin suscripcion, y por poder especial para un negocio determinado.

Segunda. En el primer caso las corporaciones ó particulares que se suscriban lo harán otorgando poder general á favor del director gerente de la sociedad de la Confianza, para que los represente en cuantos negocios contenciosos ó no contenciosos les ocurran, confiriéndole las facultades que estimen bastantes, y necesariamente la de sustituir en procurador y demas personas que le convenga, y al remitir este poder lo acompañarán con carta misiva, en que expresen que lo confieren como suscritores para que la sociedad los reciba en este concepto y les remita el certificado de suscripcion. A dicho poder y carta acompañarán una libranza de la cantidad importe de la suscripcion, segun la tarifa que vá al pie, contra casa segura, ptes que hasta realizarse su cobranza no se expedirá el certificado de suscripcion.

Tercera. En el segundo caso; esto es, cuando solo se confiera poder general á favor de la sociedad, pero sin suscribirse, el poderdante lo otorgará á favor del director gerente con facultad de sustituir, y lo remitirá con carta misiva, expresando que no se suscribe. En este caso la sociedad acusará el recibo del poder, y gestionará en todos los negocios cuando el poderdante se lo ordene por carta instructiva, á la que acompañará libranza de la cantidad que segun tarifa le corresponda.

Cuarta. En el tercero y último caso; á saber, cuando alguna corporacion ó particular confiera poder á la sociedad para un negocio determinado, lo otorgará á favor del director gerente, con facultad de sustituir, y lo remitirá con carta instructiva, acompañando á ella libranza por la cantidad que segun tarifa le corresponda.

De toda cantidad que la sociedad reciba librará el correspondiente resguardo, y dará á su tiempo cuenta y razon justificada.

TARIFA EXPRESIVA

DE LAS CANTIDADES QUE LA SOCIEDAD INTERESA POR SU AGENCIA.

Suscripcion.

Table with 2 columns: Description and Rs. vn. Rows include: Los ayuntamientos pagarán por cada un año; Los de capitales de provincia (800); Los de cabeza de partido (600); Los de los pueblos subalternos (400); Las corporaciones de cualquiera otra clase que sean, y cualquiera que fuese su domicilio (800); Los particulares (300).

La sociedad por esta retribucion gestionará y activará en todos los negocios que durante el año ocurran en esta corte á los suscritores, sin que estos necesiten pagar mas derechos de agencia, ni á los procuradores ni á otra persona alguna.

Los derechos de procuracion, los honorarios de los letrados y todos los demas gastos y costas judiciales serán á cargo de los poderdantes, que, para satisfacerlos, librarán á favor de la sociedad, cuando le encomienden cualquier negocio, las cantidades que se dirán posteriormente como medida general.

Poderes generales sin suscripcion.

Los ayuntamientos que remitan á la sociedad sus poderes generales abonarán por cada negocio que en fuerza de ellos la encomienden:

Table with 2 columns: Description and Rs. vn. Rows include: Los de capitales de provincia (240); Los de cabeza de partido (200); Los de los pueblos subalternos (160); Las demas corporaciones de cualquiera clase (240); Los particulares (120).

Poderes especiales para un negocio determinado.

Quando se encomiende á la sociedad un negocio determinado, el poderdante, ya sea corporacion ó particular, la abonará por su agencia: 300 rs.

Siempre que se encargue á la sociedad un negocio, el comitente deberá remitir con la carta instructiva, y para gastos judiciales ó extrajudiciales, honorarios y derechos, la cantidad de: 500 rs.

Extracción del 9 de Noviembre de 1846.

En la extracción celebrada en este día han salido agraciados los números siguientes:

80, 57, 59, 52, 33.

## BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 9 de Noviembre á las tres de la tarde.

## EFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 5 por 100, 55 5/8.

## CAMBIOS.

Londres á 90 días, 58 5/8. París, 15-18.

Alicante, 1 b.	Málaga, 1 b.
Barcelona á ps. fs., 1 1/4 id.	Santander, 1 1/4 din. b.
Bilbao, 1 din. b.	Santiago, 1/2 b.
Cádiz, 1 1/8 b.	Sevilla, 1 1/2 pap. b.
Coruña, 1/2 pap. b.	Valencia, 1 id. id.
Granada, 1/2 b.	Zaragoza, 1/4 b.
Descuento de letras á 6 por 100 al año.	

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Chinchilla, ministro honorario de la audiencia de Valladolid y juez de primera instancia de esta heroica villa, referendada del escribano del número de la misma D. Felipe José de Ibañe, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Hinojosa del Duque por D. Andres de Leon Pardo y Doña Leonor Valenzuela: los de la fundada en la parroquia de San Bartolomé, de la villa de Baena, por Doña Elvira de Rupra: los de la fundada en la parroquia de Santa María la Mayor, de la propia villa de Baena, por Doña Catalina Jimenez de la Membrilla y D. Anton Ramirez de Valenzuela; y los de la fundada en la villa de Castro del Rio por Diego Fernandez de Pineda, á fin de que acudan á deducirle en forma ante el expresado Sr. juez y por la indicada escribanía dentro del término de 50 días, primeros siguientes al de hoy; bajo apercibimiento de parárles, caso contrario, el perjuicio que haya lugar.

D. Ceferino Boneta, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se creyesen con derecho á la capellanía perpétua colativa fundada por Don Vicente de Aperai, vecino y del comercio que fue de esta villa, para que en el término de 50 días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á este juzgado á usarle por medio de procurador autorizado en forma, donde se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren en los autos instaurados por D. Gerónimo Berrezueta, vecino de la ciudad de Logroño.

Bilbao 29 de Octubre de 1846.—Ceferino de Boneta.—Por mandado de S. S., Francisco de Barterra.

D. Juan José del Carpio, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de la villa de Manzanares y su partido, en la provincia de Ciudad-Real, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término preciso de 50 días á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía que en esta única iglesia parroquial fundó D. Francisco Muñoz de Porras y Navarro, que hoy obtiene D. Pedro Lopez de Anton Bueno, presbítero, que si lo hicieren serán oídos, y su justicia guardada, y cuando no, les parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo llevo mandado en providencia del día de ayer en las diligencias promovidas á instancia del referido D. Pedro en solicitud de que los expresados bienes se declaren y se le adjudiquen en concepto de libre disposición, con arreglo á la ley vigente, como pariente mas inmediato del citado fundador, y para la comun inteligencia se publica el presente.

Manzanares 1º de Noviembre de 1846.—Juan José del Carpio.—Por su mandado, Manuel Peñalosa.

D. Manuel Sanchez Ocaña, intendente subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito y emplazo á Salvador Suenz y Carlos Batalla, carabineros de la Hacienda pública, para que en el término de 50 días precisos é improrrogables comparezcan en el juzgado de esta subdelegación á responder del alcance de 1207 rs. vn. que en el mes de Mayo de 1856 resultó contra ellos como encargados del estanco de la lencería de la ciudad de Jerez de la Frontera; apercibidos que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Cádiz 4 de Noviembre de 1846.—Manuel Sanchez Ocaña.—Cayetano Grotta.

D. Diego Lopez de Haro, alcalde constitucional de esta villa, juez interino de primera instancia del partido por cesación y ausencia del Sr. propietario.

Por el presente y término de 50 días, contados desde esta fecha, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de las capellanías colativas que fundaron en esta misma villa Lués Romero y sus dos hijos D. Pedro y D. Juan Moreno, vacantes por fallecimiento del presbítero de ella Don Julian Saiz, cuya propiedad se reclama por Luis y Joaquin Alarcon, vecinos de Lezuza; apercibidos que si dentro de dicho plazo no comparecieron á decir de su derecho en este juzgado en debida forma les parará entero perjuicio, y sin mas citación se procederá á lo que haya lugar. Y para conocimiento de todos he mandado la publicación del presente.

Dado en San Clemente á 31 de Octubre de 1846.—Diego Haro.—Por mandado de S. S., Jacinto Lopez.

La sociedad atenderá con esta suma al pago de los antedichos gastos, y no reclamará mayor cantidad hasta haber consumido las dos terceras partes de aquella: llegado este día, la sociedad rendirá su cuenta, y pedirá otra igual ó mayor suma, si fuese absolutamente precisa, la cual deberá remitirle inmediatamente el interesado.

Sin embargo, la sociedad no suspenderá la práctica de diligencias por falta de fondos; pero si lo hará si, reclamándolos por segunda vez, no se le librasen dentro de 15 días.

Las cantidades que los suscritores deben abonar no están sujetas á aumento ni descenso, sean muchos ó pocos los negocios que se le ocurran al suscriptor, y sea cual fuere su duración; pero en los demás casos, las cantidades que remitan por la cuota de agencia se entenderán por un año, y su renova se repetirá vencido este, y se prorrateará en todo tiempo en que se terminase un negocio, restituyendo al comitente lo que le sobrase.

La sociedad admite además negocios de Ultramar y del extranjero, y en este caso la cuota de agencia y los adelantos de fondos se harán en doble cantidad.

Las comunicaciones á la sociedad se harán francas de porte.

## DÉCIMA SECCION.

## DEPÓSITOS VOLUNTARIOS DE DINERO.

La sociedad los admite desde 1000 rs. vn. en adelante, abonando á los depositantes el 5 por 100 anual de las cantidades que entregasen bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los depósitos deberán hacerse por tiempo determinado en esta forma:

- Desde 1,000 hasta 6,000 rs., por un mes.
- Desde 6,000 hasta 20,000, por tres meses.
- Desde 20,000 hasta 100,000, por seis meses.
- Desde 100,000 rs. en adelante, por plazos convencionales.

En su consecuencia, ningún depósito podrá reclamarse hasta pasado dicho plazo; pero vencido, la sociedad lo devolverá con la cantidad que haya ganado hasta el día en que se verifique la restitución.

Segunda. Si vencido el plazo no se reclamase el depósito, este continuará ganando intereses hasta el día de su devolución.

Tercera. La devolución del depósito se pedirá en la forma siguiente:

- De 1000 rs. á 6000 con tres días. . . .
- De 6000 rs. á 20,000 con seis días. . .
- De 20,000 hasta 100,000 con ocho días. }
- Y de 100,000 en adelante con diez días. } de anticipacion.

Cuarta. Los intereses de los capitales depositados se satisfarán por trimestres, y su residuo en el día de la devolución del depósito según va dicho anteriormente.

Además la sociedad admite depósitos de dinero en cuenta corriente, verificando su devolución en el acto en que la solicite el depositario, dentro de las horas de caja; pero en este caso la cantidad así depositada no ganará interés alguno.

El domicilio de la sociedad será en esta corte, y su duración de 90 años.

El capital social será de 20.000.000 de reales, distribuidos en 10.000 acciones nominales de á 2000 rs. cada una.

Primer pago 5 por 100, y cada trimestre lo que se acuerde por la junta de gobierno ó propuesta de la dirección, que ni será menos del 1 por 100 ni excederá de un 5.

Las acciones ganan desde luego el 5 por 100 del capital desembolsado, y además lo que les corresponda en la distribución de las utilidades líquidas.

El 20 por 100 de las utilidades líquidas se aplicará al fondo de reserva hasta completar un millón de reales, como máximo á que debe ascender dicho fondo: otro 10 por 100 se aplicará á la presidencia, dirección y junta de gobierno por espacio de nueve años, y el 70 por 100 restante se distribuirá entre los accionistas á prorrata de sus acciones.

Cubierto el millón reservable, y trascurridos los nueve años en que la presidencia y juntas deben gozar del 10 por 100, todas las utilidades líquidas se aplicarán á los accionistas á prorrata de sus acciones.

La sociedad se regirá por estatutos y reglamentos aprobados por el tribunal de comercio.

El gobierno de la sociedad estará á cargo de un presidente, una junta inspectora consultiva y otra directiva.

Estando ya aprobados por el tribunal consular los estatutos y reglamentos de la sociedad en 20 de Octubre próximo pasado, y emitida la tercera parte de sus acciones, esta se declara constituida.

Los señores que gusten interesarse en la sociedad solicitarán el número de acciones que apetezcan ó la sociedad pueda conferirles hasta el día 20 del corriente Noviembre, en que concluirá su emisión, y lo harán en la forma siguiente:

D. N. . . . se interesa por tantas acciones de la sociedad de la Confianza ó las que la dirección tenga á bien señalarle, estando pronto á satisfacerlas conforme á estatutos, y sometiendo-se á estos y á su reglamento.

Madrid &c.—Firma y señas de la habitación.  
Las oficinas de la sociedad se hallan establecidas en la calle de Silva, núm. 10, cuarto principal.

Los señores que gusten enterarse mas por menor de los estatutos y reglamento podrán adquirirlos en la secretaría de la sociedad, donde se les darán gratis.

Presidente de la sociedad, Sr. D. José Luis da Silva Porto.

Junta inspectora consultiva.

- Sr. D. Segundo Sierra Pambley, vicepresidente.
- D. Antonio Viadera.
- D. Pascual Serra y Mas.
- D. Benito Jimenez Torres.
- D. José Perez Flor.
- D. Bernardo Sanchez.
- D. Manuel Meleno.
- D. Eogenio Frabazo y Gil.
- D. Francisco Lozano.
- D. Primitivo Fuentes.

Dirección.

- Sr. D. Narciso Buenaventura Selva, director gerente.
- D. Antonio Valera el Martinez, administrador.
- D. José Luis de la Rochette, contador.
- D. José Fernandez Llamazares, secretario.
- D. Alonso Osorio, vicesecretario.

Doctor D. Isaac Bachiller y Jaramillo, juez de primera instancia en propiedad de la villa de Illescas y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía y patronato fundados en la villa de Seseña el día 5 de Julio del año pasado de 1714 por Diego Cazorla y Juana Gonzalez, su esposa, por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que se haga la última publicación, ya sea en la Gaceta, ó ya en el Boletín oficial de la provincia, para que acudan á este juzgado por medio de procurador con poder bastante y conducto de la escribanía del que refrenda; en inteligencia que pasado dicho término parará á los que no comparecieren el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Illescas á 29 de Octubre de 1846.—Doctor Isaac Bachiller y Jaramillo.—Por su mandado, Jesus María y José Jimenez.

Licenciado D. Francisco Romero del Valle, juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el presente escribano da fe.

Hago saber que en este mi juzgado, y por la escribanía del infrascrito, se sigue expediente por el fallecimiento abintestado de Agustín Ramos, vecino de la villa de Valverde, de este partido, con cuyo motivo, y previas las formalidades debidas, se ha procedido al inventario y tasación de los bienes quedados, en cuyo estado he acordado por auto del día de ayer fijar los oportunos edictos, y á su consecuencia expido el presente, por el cual cito y llamo á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, para que en el preciso término de 50 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado por medio de procurador á deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que á los no comparecientes les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Noviembre de 1846.—Francisco Romero del Valle.—Por mandado de S. S., Mariano Martin.

## SUBASTAS.

A voluntad de sus dueños se vende á pública subasta una casa principal, sita en esta corte y su calle de Alcalá, contigua al almacén de cristales, señalada con el núm. 4 antiguo, 52 nuevo de la manzana 272: tiene de sitio 34,957 1/2 pies superficiales, con dos fachadas, una de 164 1/2 pies de línea á la calle de Alcalá, y otra de 156 1/2 pies á la de la Greda. Comprende cinco patios de desahogo, jardín, cuerdas, cocheras, dos pozos de aguas claras y una fuente, cuya dotación es de una paja de agua potable, adquirida por título oneroso. Sus cargas ascienden á 96,100 rs. de capital.

El Sr. D. Joaquin de la Torre y Bossuet, abogado del ilustre colegio, que vive en la plaza del Progreso, núm. 15, cuarto segundo de la escalera de la izquierda, es el encargado de manifestar á cuántos se interesen en la adquisición de la finca, el pliego de condiciones y los títulos de pertenencia, y de dar las demás noticias que sean necesarias; y admitirá las posturas, que se hagan por escrito estando arregladas al citado pliego de condiciones, lo cual verificará desde las diez á las doce de la mañana de cualquiera de los días que median hasta el sábado 14 del corriente Noviembre, en el que, y hora de las doce en punto, se verificará el remate, que quizá será el único que se celebrará, en una de las salas de la casa que se enagena.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.

- 1º Sinfonía.
- 2º La muy acreditada comedia en cinco actos, de D. Agustín Moreto, titulada

REY VALIENTE Y JUSTICIERO  
Y RICO-HOMBRE DE ALCALA.

- 3º Boleras de la Madrileña.
- 4º Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado

LOS USIAS CONTRAHECHOS.

CRUZ. A las siete y media de la noche.  
El drama nuevo en dos actos, titulado

CÉSAR

6

EL PERRO DEL CASTILLO.

La muñeira.  
La pieza nueva en un acto, titulada

INVENTOR, BRAVO Y BARBERO.

Concluyendo con las seguidillas nuevas, tituladas *Los toros del Puerto*.

INSTITUTO. A las siete y media de la noche.  
La ópera en cinco actos, titulada

LUCRECIA BORGIA.

MUSEO. A las siete y media de la noche.  
La comedia nueva en tres actos, titulada

LA SEGUNDA DAMA DUENDE.

Baile.  
Concluyendo con un divertido fin de fiesta.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.